17

REPÚBLICA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 06 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00712-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA** en contra de **JOSE HERNAN ORTIZ CORDOBA**, de la siguiente manera:

1.1 Por la suma dieciséis millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos m/cte. **($16.594.883.oo),** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

1.2 Por la suma de un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos m/cte **($1.367.493),** correspondiente a los intereses remuneratorios.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, desde a presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor dado en calidad de prenda de placas **ELR-209**. Por secretaria líbrense los oficios.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública

utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

SEPTIMO: RECONOCER personería la Abogado Guillermo Ricaurte Torres, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado Nº _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

m.c.